



**AUDICONSULTORES**

Advocats & Economistes



**Fiscal**

Barcelona, 16 de abril de 2020



## **MEDIDAS DE URGENCIA COVID-19**

### **Real Decreto-Ley 14/2020: Extensión del plazo para la presentación de impuestos en empresarios, profesionales y pequeñas empresas.**

**Esta Nota Informativa XXI trata sobre las medidas de urgencia correspondientes a la extensión de los plazos para la presentación de impuestos para los empresarios, profesionales y pequeñas empresas. Estas medidas se incluyen en el Real Decreto Ley 14/2020 de 14 de abril.**



## DECRETO LEY 14/2020 DE 14 DE ABRIL

Real Decreto por el que se extiende el plazo de presentación e ingreso de determinadas liquidaciones y autoliquidaciones tributarias.

En su artículo único, el RDL 14/2020 dispone:

- Se extienden los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias hasta el día 20 de mayo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - △ Los obligados tributarios (sociedades, empresarios, profesionales, otro tipo de entidades...) tengan un volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el ejercicio 2019.
    - En el caso de Administraciones Públicas, el requisito será que el último presupuesto anual aprobado no supere los 600.000 euros.
  - △ El vencimiento de las liquidaciones o autoliquidaciones se produzca entre la entrada en vigor del Real decreto Ley (14 de abril de 2020) y el 20 de mayo de 2020.
- Esta extensión del plazo no resulta de aplicación:
  - △ A los grupos de sociedades que tributen en régimen de consolidación fiscal ni a los grupos de entidades que lo hagan en el régimen especial de grupos de entidades del IVA, con independencia de su importe neto de cifra de negocios o su volumen de operaciones respectivamente.
  - △ A las declaraciones reguladas en el código aduanero de la Unión Europea.

Con el fin de clarificar / simplificar la información sobre los diversos tipos de aplazamiento y extensión de plazos aprobados por los diferentes Reales Decretos Ley publicados en relación con los tributos estatales, se acompaña, a modo de anexo, un cuadro resumen en la siguiente página.

En lo sucesivo continuaremos informando de cualquier nueva medida socioeconómica y/o cambio normativo que pueda producirse como consecuencia de la pandemia provocada por el COVID-19.

Los profesionales que habitualmente colaboramos con su empresa estamos a su disposición para a cualquier aclaración o ampliación del contenido de la presente nota.  
Contacte con nosotros a través del teléfono 934 677 414.

Atentamente,  
**AUDICONSULTORES**



ANEXO

VOLUMEN OPERACIONES 2019	DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES PERIÓDICAS. PLAZOS PRESENTACION Y PAGO			Aplazamiento SIN GARANTÍAS. COVID19	Aplazamiento SIN GARANTÍAS. GENERAL
				Deudas desde 13/03 a 30/05/2020	Cualquier vto. de la deuda
≤ 600.000€	Todas las declaraciones y autoliquidaciones con vencimiento hasta 20/05/2020	Nuevo Plazo Presentación y Pago: 20/05/2020	No aplicable a: Aduanas, Grupos Consolidados, Grupos IVA	Hasta 30.000 € sin garantías (Importe total aplazado)  SI aplicable a IVA, IRPF, a cta IS.	Hasta 30.000 € sin garantías (Importe total aplazado)
600.000 € < Vol. Op. < 6.010.121,04 €	Mantienen plazo 20/04			3 meses sin interés + 3 meses con interes	No aplicable a IVA, IRPF, a cta IS.
> 6.010.0121,04 €	Mantienen plazos mensuales				Interes desde origen
<p><b>Uno.</b> A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por volumen de operaciones el importe total, excluido el propio impuesto sobre el Valor Añadido y, en su caso, el recargo de equivalencia y la compensación a tanto alzado, <b>de las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por el sujeto pasivo durante el año natural anterior, incluidas las exentas del Impuesto.</b> En los supuestos de transmisión de la totalidad o parte de un patrimonio empresarial o profesional, el volumen de operaciones a computar por el sujeto pasivo adquirente será el resultado de añadir al realizado, en su caso, por este último durante el año natural anterior, el volumen de operaciones realizadas durante el mismo período por el transmitente en relación a la parte de su patrimonio transmitida.</p> <p><b>Artículo 121. Determinación del volumen de operaciones.</b></p> <p><b>Dos.</b> Las operaciones se entenderán realizadas cuando se produzca o, en su caso, se hubiera producido el <b>devengo del Impuesto sobre el Valor Añadido.</b></p> <p><b>Tres.</b> Para la determinación del volumen de operaciones <b>no se tomarán en consideración</b> las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.º Las <b>entregas ocasionales</b> de bienes inmuebles.</li> <li>2.º Las <b>entregas de bienes</b> calificados como de <b>inversión respecto del transmitente</b>, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 de esta Ley.</li> <li>3.º Las <b>operaciones financieras mencionadas en el artículo 20, apartado uno, número 18.º</b> de esta Ley, incluidas las que no gocen de exención, así como las operaciones exentas relativas al oro de inversión comprendidas en el artículo 140 bis de esta Ley, cuando unas y otras no sean habituales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo.</li> </ol>					



La presente Circular tiene como única y exclusiva pretensión la de facilitar a sus destinatarios una selección de contenidos de información general sobre novedades o cuestiones de carácter laboral, tributario o jurídico, sin que ello pueda constituir asesoramiento profesional de ningún tipo ni pueda ser suficiente para la toma de decisiones personales o empresariales. © 2020 "Audiconsultores Advocats i Economistes, S.L.P.". Todos los derechos reservados.